Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO ESTATAL A TRAVÉS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO QUE DERIVA EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO ACAPANTZINGO Y A CELEBRAR LOS ACTOS JURÍDICOS NECESARIOS TENDIENTES A GARANTIZAR LA PRESTACIÓN EFICAZ DEL SERVICIO.

OBSERVACIONES GENERALES.- Se reforma la denominación, el ARTÍCULO PRIMERO, el ARTÍCULO SEGUNDO, el ARTÍCULO TERCERO, el ARTÍCULO CUARTO y el ARTÍCULO QUINTO, todos del Decreto Número Mil Quinientos Setenta por el que se autoriza al Ejecutivo Estatal, a través de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente la prestación del servicio de saneamiento que deriva en la Planta de Tratamiento Acapantzingo y a celebrar los actos jurídicos necesarios tendientes a garantizar la prestación eficaz del servicio, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 4959 alcance de fecha 2012/03/14. Vigencia 2012/03/15.

Aprobación	2009/08/12
Promulgación	2009/08/18
Publicación	2009/08/19
Vigencia	2009/08/20
Expidió	L Legislatura
Periódico Oficial	4534 “Tierra y Libertad”

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) En sesión del Congreso del Estado, celebrada el 15 de julio de 2009, fue presentada la Iniciativa con Proyecto de Decreto que autoriza al Ejecutivo Estatal a través de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente la prestación del servicio de saneamiento que deriva en la planta de tratamiento Acapantzingo y a celebrar los actos jurídicos necesarios tendientes a garantizar la prestación eficaz del servicio.
b) Con fecha 15 de julio de 2009, dicha iniciativa de Decreto fue turnada a las Comisiones Unidas de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional y de Medio Ambiente y Recursos Naturales por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso. De esta forma estas Comisiones se dieron a la tarea de revisar y estudiarla con el fin de dictaminar de acuerdo a las facultades que nos otorga la Ley Orgánica para el Congreso.
c) En sesión de comisiones unidas y con el quórum requerido para ello, se aprobó el dictamen correspondiente para ser presentado al Pleno del Congreso.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

La iniciativa promueve la autorización al Ejecutivo Estatal, a través de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, la prestación del servicio de saneamiento que deriva en la planta de tratamiento Acapantzingo y a celebrar los actos jurídicos necesarios tendientes a garantizar la prestación eficaz del servicio, siendo éstos la

autorización para licitar públicamente y por un período de veinte años el contrato de prestación de servicio para la administración, operación, conservación y mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Acapantzingo; la autorización para la celebración del Contrato de Fideicomiso de Administración para el control de Ingresos y Egresos de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Acapantzingo; la autorización de una línea de crédito irrevocable, contingente y revolvente, a favor de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente por un monto de 13,000,000 (TRECE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.); la afectación en garantía de cumplimiento de las obligaciones que se deriven del crédito.

Así, exponen los iniciadores:

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012 ha considerado como principal objetivo el abatir los rezagos y mejorar la calidad de los servicios e infraestructura social básica, para lo cual ha integrado el Programa de Saneamiento Integral de la Cuenca del Río Apatlaco con el que se pretende incrementar la cobertura de saneamiento en dicha Cuenca, que permita revertir los efectos negativos de la contaminación de las aguas, lo anterior considerando que el Río Apatlaco, forma parte de la Cuenca del Río Balsas; mismo que comprende la parte central del Estado de Morelos y el cual es receptor durante su trayectoria, de aguas residuales sin tratamiento previo, provocando altos grados de contaminación ambiental y degradación ecológica en el río; problemática que repercute en la salud pública, por lo que su solución se ha convertido en una de las demandas más urgentes de la población.

Que para alcanzar los objetivos planteados se requiere de una permanente participación y colaboración de los poderes y los órdenes de gobierno junto con la sociedad.

Que en ese sentido, la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente con la participación de los Municipios de Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jiutepec, Jojutla, Puente de Ixtla, Temixco, Tlaltizapán, Xochitepec y Zacatepec del Estado de Morelos, así como de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Comisión Nacional del Agua y el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, con fecha diecinueve de julio del dos mil siete, suscribieron un Convenio para la integración de la Comisión Intersecretarial e Intersectorial para el Rescate Ambiental de la Cuenca del Río Apatlaco de conformidad con las atribuciones que les confiere

la normatividad en la materia.

Que por lo anterior y con el fin de dar debido y exacto cumplimiento a las disposiciones normativas señaladas, y con el objeto de actuar en forma conjunta, con mayor celeridad y eficiencia no sólo en el saneamiento integral de la Cuenca del Río Apatlaco que permita el mejoramiento de la calidad del agua de esa corriente de propiedad nacional, el aprovechamiento sustentable del recurso y un ambiente adecuado para el desarrollo de las actividades económicas, sino además de garantizar el servicio público de tratamiento de aguas residuales que conlleve la mejor calidad de vida de la población asentada en dicha Cuenca.

Que por sus características territoriales y la densidad de su población, el municipio de Cuernavaca es relevante en la consecución de dichas acciones, y conforme a lo previsto por los artículos 114-Bis, 115 fracción III inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 12 de la Ley Estatal de Agua Potable, los servicios públicos de tratamiento y disposición de sus aguas residuales y la construcción y operación de la infraestructura hidráulica correspondiente, se prestan y se realizan por los Ayuntamientos, sea por sí mismos o a través de los organismos operadores municipales o intermunicipales correspondientes.

Que en la actualidad dicho municipio se encuentra incapacitado para proporcionar en la totalidad de su territorio el Servicio Público de Saneamiento, motivo por el cual se ha considerado necesario solicitar a esta Soberanía, la autorización a efecto de convenir entre dicho municipio y el Ejecutivo Estatal a través de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente para que esta última proporcione el servicio de saneamiento de las aguas residuales que derivan en la Planta de Tratamiento Acapantzingo, lo anterior por el plazo de veinte años.

Que la prestación de dicho servicio requiere de una completa atención, equipo y personal especializado para su correcta operación, motivo por el cual se hace necesario la contratación de los servicios para la administración, operación, conservación y mantenimiento y, en su caso, equipamiento, ampliación, rehabilitación y mejoramiento así como puesta en marcha, con la modalidad de inversión privada recuperable, de la planta de tratamiento de aguas residuales Acapantzingo, ubicada en el municipio de Cuernavaca; así como la remoción y disposición final de los biosólidos y sólidos que se generen, bajo la modalidad de

precio alzado con inversión mixta, privada, parcial y recuperable, singularidades que reviste tal contratación a efecto de garantizar las mejores condiciones para el Estado y correcta prestación del servicio y para lo cual se adjunta la documentación que sustenta la solicitud descrita.

Que de igual forma, y a fin de garantizar el cumplimiento de pago a que quedará comprometida la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente con respecto a la empresa que resulte ganadora del procedimiento de contratación antes referido, se hace necesaria la contratación de una línea de crédito irrevocable, contingente y revolvente, a gestionarse y contratarse con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (BANOBRAS), cuyo monto sería en razón de hasta $13´000,000.00 (TRECE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), más los accesorios financieros que la Institución Financiera determine incluyendo comisiones por apertura y disposición, e intereses en período de inversión, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente vigente hasta por un plazo de doscientos cuarenta meses y a una tasa de interés de TIE vigente al momento de utilizar dicho crédito, respaldado por el mismo Ejecutivo Estatal quien compromete en garantía de pago las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan y que sería utilizado única y exclusivamente como fuente de pago alterna para cubrir posibles faltantes de pago durante el período de operación de la Planta de Tratamiento Acapantzingo, para lo cual se anexa solicitud suscrita por el Secretario de Planeación y Finanzas donde solicita a Banobras contratar una línea de crédito irrevocable, contingente y revolvente, así como la contestación donde dicha institución bancaria detalla con precisión el crédito solicitado.

Del mismo modo, es menester a fin de obtener dicho crédito que el Gobierno del Estado de Morelos garantice al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos el cumplimiento de pago del crédito otorgado por lo cual se solicita se autorice la afectación de las participaciones que en ingresos federales presentes y futuras le correspondan al Ejecutivo Estatal.

Que en atención a la importancia que reviste el saneamiento del Río Apatlaco mediante la expansión de la capacidad de tratamiento de aguas residuales de la cuenca y el uso de las aguas tratadas; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 fracción I, y 70 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Morelos, el Ejecutivo del Estado somete a consideración de esa Soberanía la presente iniciativa.

III.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Las políticas públicas actuales, deben contener como aspecto fundamental, además de un aspecto humano y con contenido social, el cuidado al medio ambiente, es en ese sentido que el tratamiento de las aguas residuales, resulta prioritario para atender a las necesidades de la población que se ve afectada por la contaminación del vital líquido, en este caso, del río Apatlaco.

Por otra parte, se debe señalar que para garantizar la buena prestación de este servicio de saneamiento de agua, ha sido necesario que el Ayuntamiento de Cuernavaca, convenga con la Comisión Estatal de Agua y Medio Ambiente, la prestación del servicio de saneamiento que deriva de la planta de tratamiento Acapantzingo, dada la imposibilidad tanto técnica como económica del municipio para prestar por cuenta propia dicho servicio.

En tal sentido, correspondió al Congreso del Estado, otorgar, bajo los parámetros legales correspondientes, la autorización al Ayuntamiento de Cuernavaca, para convenir en relación a lo anteriormente descrito; de ahí que como consecuencia, corresponda en segunda instancia establecer las bases para determinar la autorización a la Comisión Estatal de Agua y Medio Ambiente, a licitar el servicio que por convenio con Cuernavaca, le corresponde ahora otorgar a la ciudadanía.

En tal virtud, y dada la imposibilidad técnica de la Comisión Estatal de Agua y Medio Ambiente para atender de manera directa dicho servicio, es que el Ejecutivo del Estado solicita la autorización para licitar la prestación del servicio de saneamiento que deriva de la planta tratadora de Acapantzingo, así dentro la justificación presentada se señala que se solicita autorización para lo siguiente:

. . .La contratación de los servicios para la administración, operación, conservación y mantenimiento y, en su caso, equipamiento, ampliación, rehabilitación y mejoramiento así como puesta en marcha, con la modalidad de inversión privada recuperable, de la planta de tratamiento de aguas residuales Acapantzingo, ubicada en el municipio de Cuernavaca…

Aunado a lo anterior, se solicita además sean autorizadas las operaciones tendientes a la mejor prestación del servicio, por lo que a su solicitud, la Comisión Estatal de Agua Potable y Medio Ambiente anexó los siguientes expedientes:

-Programa de Saneamiento Integral de la Cuenca del Río Apatlaco, Morelos, que contiene la explicación detallada de dicho programa como parte del Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012 y del cual se desprende el Plan Estratégico para la Recuperación Ambiental de la Cuenca del Río Apatlaco, de donde se estime una expectativa de generación de tratamiento de aguas residuales de 2280 litros por segundos.

-Ingeniería básica para la rehabilitación y ampliación de la planta de tratamiento de aguas residuales Acapantzingo, Cuernavaca, Morelos, en donde se explica la capacidad de tratamiento actual de la planta que equivale de 200 litros por segundo, habiendo sido construida en los años 1993-1994.

Dicho expediente de ingeniería fue elaborado por INGESA CONSULTORES S.A de C.V., mediante su contratación por la Comisión Estatal de Agua y Medio Ambiente, a través de su Subsecretaría Ejecutiva de Agua y Saneamiento en el año 2008, en éste se explica de manera detallada las condiciones actuales de la planta de tratamiento de aguas residuales de Acapantzingo que aún cuando actualmente el tratamiento de aguas residuales cumple de manera general con la calidad requerida en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-ECOL-1996, la cual establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales y bienes nacionales, el estado de deterioro en que se encuentra gran parte de los equipos electromecánicos que ya cumplieron con su vida útil ponen en riesgo el requerimiento de la calidad exigida en dicha norma; así mismo, expone las condiciones del proyecto para la rehabilitación y su ampliación, para cubrir a una población de 300,000 habitantes, con un caudal de tratamiento de 800 litros por segundo, con una inversión programada de 200 MILLONES DE PESOS, correspondiendo a CONAGUA cubrir el 70% y a la iniciativa privada el 30% de la inversión programada.

De igual forma, a fin de garantizar el cumplimiento de pago a que quedará comprometida la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente con respecto a la empresa que resulte ganadora del procedimiento de contratación antes referido,

solicita la contratación de una línea de crédito irrevocable, contingente y revolvente, misma que originalmente solicitó se gestionara y contratara con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (BANOBRAS).

Sin embargo, con fecha 11 de agosto del año en curso, mediante oficio Número CEAMA-187-2009, suscrito por el Ingeniero Jorge Álvaro Hinojosa Martínez, Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente con el aval de la Secretaría de Finanzas y Planeación, solicitó a esta Soberanía con la finalidad de asegurar que el Ejecutivo Estatal obtenga mejores condiciones para la contratación de la línea de crédito contingente y el fideicomiso de administración contemplados en la iniciativa que se dictamina, dejar abierta la posibilidad de su contratación con la Institución financiera que ofrezca mejores condiciones; así como no sujetar la autorización a una determinada tasa, tomando siempre en consideración que sea la tasa de interés más baja.

Por lo que los dictaminadores una vez analizada esta propuesta, para garantizar la prestación eficaz del servicio, consideran viable la misma, teniendo por objeto la contratación bajo los intereses normales y moratorios de las tasas que tenga probadas la institución financiera que ofrezca las mejores condiciones.

Por otra parte, y de acuerdo a su solicitud, corresponde al Congreso del Estado, en materia de deuda pública, autorizar, conforme a las bases establecidas en la ley, al Estado, para la contratación de empréstitos o créditos; para la afectación como fuente o garantía de pago, o en cualquier otra forma, de los ingresos que les correspondan o, en su caso, de los derechos al cobro derivados de los mismos, respecto al cumplimiento de todo tipo de obligaciones o empréstitos; y para las demás modalidades y actos jurídicos que, en términos de lo previsto por la misma la requieran.

De conformidad con los artículos 70, fracciones XXXVI, XXXVII y XXXVIII, son facultades del Gobernador del Estado, previa autorización del Congreso, contratar obligaciones o empréstitos, siempre que los recursos correspondientes se destinen a inversiones públicas productivas conforme a las bases que establezca el Congreso del Estado en la ley respectiva, así como afectar como fuente o garantía de pago, o en cualquier otra forma, los ingresos del Estado o, en su caso, los derechos al cobro derivados de los mismos, respecto del cumplimiento de todo tipo

de obligaciones o empréstitos o de cualquier otro acto jurídico relacionados con los mismos.

La Constitución Política del Estado en su artículo 72, fracción II, establece la regla de excepción a la prohibición expresa que tiene el Gobernador para celebrar convenios que tengan por objeto comprometer los ingresos respecto de un ejercicio gubernativo posterior, estableciendo que cuando el interés público demande lo contrario, toca al Congreso del Estado, mediante el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, la aprobación previa de los actos jurídicos correspondientes. En este sentido es dable aseverar que el mandato constitucional establecido en el artículo 85-D de la Constitución local que establece la obligación del Ejecutivo del Estado a garantizar que el desarrollo en la entidad sea integral y sustentable, y para este efecto, también garantizar la conservación del patrimonio natural del Estado, la protección del ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico a que tienen derecho los habitantes del Estado, en concordancia con lo elementos expuestos en párrafos anteriores, es que se actualiza la hipótesis de excepción antes mencionada al ser una demanda de interés público la construcción y operación de la Planta de tratamiento de Acapatzingo.

Del mismo modo, es menester a fin de obtener dicho crédito que el Gobierno del Estado de Morelos garantice el cumplimiento de pago del crédito otorgado por lo cual se solicita se autorice la afectación de las participaciones que en ingresos federales presentes y futuras le correspondan al Ejecutivo Estatal.

En consecuencia, encuentra su sustento la afectación de las aportaciones federales a que se refiere el iniciador en lo que establece en los artículos 25, fracciones III y VIII, 33, 50, 51 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, toda vez que pueden ser afectadas cuando corresponde a las aportaciones de infraestructura social y de fortalecimiento de las Entidades Federativas, en el caso que nos ocupa de no realizarse dichas obras se corre el riesgo de que la calidad del agua tratada por la planta tratadora de Acapantzingo, no reúna los mínimos de calidad establecidos por la norma oficial mexicana, y derivado de este incumplimiento se llegue a alguna sanción.

Por otra parte, el iniciador solicita la autorización para la celebración del Contrato de Fideicomiso Público Irrevocable de Inversión, Administración y Fuente de Pago

de las obligaciones adquiridas en virtud del Contrato de Prestación de Servicios que se autoriza con vigencia de veinte años, a través de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, sin estructura orgánica análoga a una institución, sólo con el propósito de administrar los recursos públicos fideicomitidos.

Al respecto la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado, establece en su artículo 19 que los fideicomisos públicos son aquellos organismos auxiliares que se constituyan con las características señaladas en el artículo 48, primer párrafo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; es decir, son aquellas Entidades públicas, cuya constitución se formaliza a través del contrato de fideicomiso correspondiente, suscrito por la persona titular del Poder Ejecutivo, previa autorización para la constitución del mismo, por parte del Congreso del Estado; con un fin lícito y determinado, para impulsar las áreas prioritarias o específicas de desarrollo del Estado Libre y Soberano de Morelos. Los fideicomisarios públicos serán aquellos que con ese carácter se reconozcan en los instrumentos jurídicos de su constitución, la fiduciaria será cualquier institución o sociedad nacional de crédito legalmente constituida y el fideicomitente único de la administración pública central, invariablemente será la Secretaría de Finanzas y Planeación, contarán con un Comité Técnico; tendrán la estructura orgánica estrictamente necesaria para el desempeño de sus funciones.

En el caso que nos ocupa el fidecomiso público que se pretende constituir no contará con estructura orgánica toda vez que su objeto será recibir y administrar todos los recursos económicos para el proyecto, y efectuar el pago de las estimaciones de las obras revisadas y aprobadas por la supervisión y aprobadas por la CEAMA, en consecuencia no será considerado entidad de la administración pública paraestatal y no estarán, por tanto, sujeto a la Ley de los Organismos Auxiliares para la Administración Pública del Estado, en términos de lo que establece su artículo 19.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 40, fracción X, inciso b) es facultad del Congreso autorizar conforme a las bases establecidas en la ley, los fideicomisos públicos que formen parte de la administración pública paraestatal en tres casos como lo son para la contratación de empréstitos o créditos, para la afectación como fuente o garantía de pago; en cualquier otra forma de pago, de los ingresos que les

correspondan, en su caso de los derechos al cobro derivados de los mismos, respecto al cumplimiento de todo tipo de obligaciones o empréstitos.

Por lo que este contrato de fideicomiso irrevocable de inversión, administración y fuente directa de pago a constituirse entre la empresa como fideicomisaria y la CEAMA como fideicomitente, con una institución fiduciaria que actuará como Fiduciario, tendrá por objeto recibir y administrar todos los recursos económicos para el proyecto, y efectuar el pago de las estimaciones de las obras revisadas y aprobadas por la supervisión y aprobadas por la CEAMA.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

***DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO ESTATAL, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO QUE DERIVA EN DIVERSAS PLANTAS DE TRATAMIENTO EN EL ESTADO DE MORELOS Y A CELEBRAR LOS ACTOS JURÍDICOS NECESARIOS TENDIENTES A GARANTIZAR LA PRESTACIÓN EFICAZ DEL SERVICIO.**

NOTAS

REFORMA VIGENTE.- Reformada la denominación por artículo Único del Decreto No. 1652, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 4959 alcance de fecha 2012/03/14. Vigencia 2012/03/15. **Antes decía:** DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS SETENTA. - POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO ESTATAL A TRAVÉS DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO QUE DERIVA EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO ACAPANTZINGO Y A CELEBRAR LOS ACTOS JURÍDICOS NECESARIOS TENDIENTES A GARANTIZAR LA PRESTACIÓN EFICAZ DEL SERVICIO.

ARTÍCULO *PRIMERO. Se autoriza al Ejecutivo Estatal, a través de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, en términos del Convenio de Coordinación a celebrarse con el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el prestar el servicio público de tratamiento de aguas residuales que derivan en la Planta de Tratamiento ubicada en Acapantzingo del Municipio de Cuernavaca, Morelos por un plazo de veinte años.

Adicionalmente, se autoriza al Ejecutivo Estatal, a través de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente y a los Ayuntamientos del Estado de Morelos que previamente hayan aprobado en sesión de Cabildo la asunción por parte del Estado

de sus funciones de tratamiento de aguas residuales, a celebrar Convenios de Coordinación a fin de que la prestación del servicio público de tratamiento de aguas residuales por un plazo de veinte años se efectúe por dicha Comisión o a través de un tercero

NOTAS

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo Único del Decreto No. 1652, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4959 alcance de fecha 2012/03/14. Vigencia 2012/03/15.

Antes decía:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ejecutivo Estatal a través de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente en términos del Convenio de Coordinación a celebrarse con el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el prestar el servicio público de tratamiento de aguas residuales que derivan en la Planta de Tratamiento ubicada en Acapantzingo del municipio de Cuernavaca, Morelos por un plazo de veinte años.

ARTÍCULO *SEGUNDO. Se autoriza a la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente a celebrar bajo la modalidad de licitación pública y por un periodo de veinte años, el Contrato de Prestación de Servicios para la administración, operación, conservación y mantenimiento y, en su caso, equipamiento, ampliación, rehabilitación y mejoramiento así como puesta en marcha, con la modalidad de inversión privada recuperable, de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Acapantzingo, ubicada en el Municipio de Cuernavaca y de las demás que en su caso corresponda, en términos de los Convenios a que alude el artículo anterior de este Decreto; así como la remoción y disposición final de los biosólidos y sólidos que se generen, bajo la modalidad de precio alzado con inversión mixta, privada, parcial y recuperable.

NOTAS

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo Único del Decreto No. 1652, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4959 alcance de fecha 2012/03/14. Vigencia 2012/03/15.

Antes decía:

ARTÍCULO *SEGUNDO. Se autoriza a la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente a celebrar bajo la modalidad de licitación pública y por un periodo de veinte años, el Contrato de Prestación de Servicios para la administración, operación, conservación y mantenimiento y, en su caso, equipamiento, ampliación, rehabilitación y mejoramiento así como puesta en marcha, con la modalidad de inversión privada recuperable, de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Acapantzingo, ubicada en el municipio de Cuernavaca; así como la remoción y disposición final de los biosólidos y sólidos que se generen, bajo la modalidad de precio alzado con inversión mixta, privada, parcial y recuperable.

ARTÍCULO *TERCERO. Se autoriza al Ejecutivo Estatal a través de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, la celebración del Contrato o Contratos de

Fideicomiso Irrevocable de Inversión, Administración y Fuente de Pago de las obligaciones adquiridas en virtud del Contrato o Contratos de Prestación de Servicios que se autoricen con vigencia de veinte años en el presente Decreto.

NOTAS

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo Único del Decreto No. 1652, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4959 alcance de fecha 2012/03/14. Vigencia 2012/03/15.

Antes decía:

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza al Ejecutivo Estatal a través de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, la celebración del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión, Administración y Fuente de Pago de las obligaciones adquiridas en virtud del Contrato de Prestación de Servicios que se autoriza con vigencia de veinte años.

ARTÍCULO *CUARTO. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado a través de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente deberá celebrar el Contrato o Contratos de Fideicomiso, autorizados, con la Institución Fiduciaria que ofrezca las mejores condiciones, una vez que se hayan analizado comparativamente las ofertas formuladas por las instituciones interesadas.

NOTAS

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo Único del Decreto No. 1652, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4959 alcance de fecha 2012/03/14. Vigencia 2012/03/15.

Antes decía:

ARTÍCULO CUARTO. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado a través de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente deberá celebrar el Contrato de Fideicomiso autorizado con la Institución Fiduciaria que ofrezca las mejores condiciones, una vez que se hayan analizado comparativamente las ofertas formuladas por las instituciones interesadas.

ARTÍCULO *QUINTO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, contratar una línea de crédito irrevocable, contingente y revolvente, a favor de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente y hasta por un monto equivalente a $13,000,000.00 (TRECE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) a un plazo máximo de veinte años, contados a partir de la fecha de la primera disposición y de la amortización de ésta, crédito que se destinará única y exclusivamente para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de pago a cargo de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, pactadas en el Contrato de Prestación de Servicios que se autoriza.

Adicionalmente para los convenios en términos del segundo párrafo del Artículo PRIMERO de este Decreto, se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, contratar una línea de crédito

irrevocable, contingente y revolvente, a favor de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente hasta por un monto equivalente a $12,500,000.00 (DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) a un plazo máximo de veinte años, contados a partir de la fecha de la primera disposición y de la amortización de ésta, crédito que se destinará única y exclusivamente para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de pago a cargo de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, pactadas en el respectivo Contrato de Prestación de Servicios autorizado.

NOTAS

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo Único del Decreto No. 1652, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4959 alcance de fecha 2012/03/14. Vigencia 2012/03/15.

Antes decía:

ARTÍCULO QUINTO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, contratar una línea de crédito irrevocable, contingente y revolvente, a favor de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente y hasta por un monto equivalente a $13,000,000.00 (TRECE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) a un plazo máximo de veinte años, contados a partir de la fecha de la primera disposición y de la amortización de ésta, crédito que se destinará única y exclusivamente para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de pago a cargo de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, pactadas en el Contrato de Prestación de Servicios que se autoriza.

ARTÍCULO SEXTO. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, deberá contratar la línea de crédito autorizada con la institución financiera que ofrezca las mejores condiciones, una vez que se hayan analizado comparativamente las ofertas formuladas por las instituciones interesadas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las cantidades de que disponga la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente en ejercicio de la línea de crédito, con base en esta autorización, causarán los intereses normales y moratorios a las tasas que tengan aprobadas la institución financiera que ofrezca las mejores condiciones de acuerdo a las bases fijadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que consten en las normas generales del crédito de la propia institución bancaria de que se trate. Estas tasas de interés tendrán el carácter de revisables cuando así se precise en el contrato de apertura correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, constituya en garantía

del cumplimiento de las obligaciones que se deriven del crédito que se autoriza las participaciones que en ingresos federales presentes y futuras le correspondan al Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO NOVENO. Las obligaciones contraídas al amparo del presente Decreto, deberán ser inscritas en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el Registro Estatal de Deuda Pública que lleva la Secretaría de Finanzas y Planeación, dependiente del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los doce días del mes de agosto de dos mil nueve.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Segundo Período Extraordinario de Sesiones del Segundo Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional del Congreso del Estado. Dip. Jaime Tovar Enríquez. Presidente. Dip. Jorge Toledo Bustamante. Vicepresidente. Dip. Matías Quiroz Medina. Secretario. Dip. Claudia Iragorri Rivera. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil nueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
JORGE MORALES BARUD
RÚBRICAS.

Aprobación	2009/08/12
Promulgación	2009/08/18
Publicación	2009/08/19
Vigencia	2009/08/20
Expidió	L Legislatura
Periódico Oficial	4534 "Tierra y Libertad"

DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS.- POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS SETENTA POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO ESTATAL A TRAVÉS DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO QUE DERIVA EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO ACAPANTZINGO Y A CELEBRAR LOS ACTOS JURÍDICOS NECESARIOS TENDIENTES A GARANTIZAR LA PRESTACIÓN EFICAZ DEL SERVICIO.

POEM No. 4959 ALCANCE de fecha 2012/03/14

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Para efectos del párrafo segundo del artículo primero del presente Decreto los Ayuntamientos del Estado de Morelos contarán con un plazo de sesenta días hábiles para aprobar en sesión de Cabildo la celebración del Convenio e informarán al Congreso del Estado, la celebración del mismo.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.